

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 6 incisos 2) y 3), 6 incisos 1), 2), 3) y 4), 7 incisos ch) y d), 9 incisos a), d) y e), 20, 21, 22 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 102 incisos a) y b), 103 incisos 1) y 3), 105 inciso 1), 129 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante la ley N° 8661, publicada el 29 de setiembre de 2008, Ley sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad, N° 7600 y su reglamento, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de la Persona Mayor, Ley integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935, vigente a partir del 15 de noviembre de 1999.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- I. Que uno de los pilares de la Defensoría de los Habitantes es la promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente de aquellas personas, poblaciones o grupos sociales que son vulnerabilizados y victimizados por prácticas discriminatorias y violatorias contrarias a la dignidad humana.
- II. Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N° 39386MRREE del 29 de febrero del 2016, reconoció a la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- III. Que la Constitución Política, en su artículo 33, reconoce el derecho a la igualdad y erradicación de práctica discriminatoria contraria a la dignidad humana.
- IV. Que pese a la adopción de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que reconocen sus derechos, las personas con discapacidad y adultas mayores siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás habitantes, en la vida social.

- V. Que la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación, a la información y las comunicaciones, es transcendental para todo ser humano, y sobre todo para las personas con discapacidad y personas adultas mayores, cuyo fin último es el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- VI. Que es necesaria una atención integral dirigida a todas las poblaciones incluyendo a la población adulta mayor y a la población con discapacidad, que permita la satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales, que tome en cuenta, sus hábitos, capacidades funcionales y preferenciales en garantía de una vida plena y activa.
- VII. Que se debe garantizar la igualdad de oportunidades y de una vida digna a todas las personas incluyendo personas con discapacidad y personas adultas mayores en todos los ámbitos, para hacer del envejecimiento una experiencia positiva en la que se reconozca el hecho de que no solo es importante el alargar la vida, sino que ésta debe de ir acompañada de oportunidades que les permitan la mejora de su calidad de vida con dignidad.
- VIII. Que se debe resguardar el derecho de la población Adulta Mayor y a la población con discapacidad, a una participación activa en la formulación y aplicación de las políticas públicas que les afectan.
- IX. Que se debe velar porque los factores de riesgo que aparecen sean tratados de inmediato para evitar daños en la salud y violaciones de otros derechos humanos, siendo que estas poblaciones presentan una situación de poblaciones vulnerabilizadas que las ubican en mayor riesgo social.
- X. Que en la práctica, se ha evidenciado que las personas adultas mayores, las personas adultas mayores con discapacidad y las personas con discapacidad, no cuentan con las mismas facilidades que les permitan vivir con calidad de vida y gozar plenamente de todos los derechos humanos, pues la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural representan barreras importantes para su desarrollo y en ejercicio de una ciudadanía plena y activa.
- XI. Que el trabajo es un derecho fundamental de toda persona y una necesidad en el tanto es una herramienta básica para garantizar el acceso a un nivel de vida digno y lograr la autorrealización personal.
- XII. Que el trabajo es una forma digna y fundamental en el esfuerzo que la sociedad realiza para reducir la pobreza y es además un medio de promoción social para lograr un desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible.



- XIII. Que la Defensoría de los Habitantes se ha caracterizado por ser una institución en defensa en los Derechos Humanos, en busca de la igualdad de oportunidades para todos los habitantes.
- XIV. Que mediante correo electrónico de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (COMINDIS), presentó formalmente ante la Jerarquía, la "Política de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad y las Personas Adultas Mayores a los Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República". **Por tanto,**

ACUERDA

Primero: Aprobar la "Política de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad y las Personas Adultas Mayores a los Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República", para que de manera transversal se incorpore la perspectiva de discapacidad y de envejecimiento activo y digno, en el quehacer de la Defensoría de los Habitantes, con la finalidad de que se garantice la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de discapacidad y de edad.

Segundo: Dar a conocer de forma inmediata la Política, a todas las funcionarias y funcionarios de la Defensoría de los Habitantes y a la población que accede a los servicios que brinda nuestra institución, por medio de una campaña informativa.

Tercero: Incorporar la Política de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad y las personas adultas mayores al Plan Estratégico, los Planes Anuales Operativos y al presupuesto institucional.

Cuarto: La Política de Accesibilidad señalada en el presente acuerdo, regirá a partir de la fecha de su comunicación formal y serán de acatamiento obligatorio para las Direcciones de Defensa, Oficinas Regionales, así como de todas aquellos Departamentos u Oficinas internas que tramiten Solicitudes de Intervención (SI) y para el área de Promoción y Divulgación.

Quinto: El cumplimiento de la política estará a cargo de los Directores de área según su competencia y su seguimiento a cargo de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad, órgano colegiado que deberá de rendir informes trimestrales a la Defensora de los Habitantes, concernientes a los avances en el cumplimiento de la política en mención.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Dado en la Ciudad de San José, a las ocho horas del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis. **Montserrat Solano Carboni.** Defensora de los Habitantes de la República.

